

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Olga Cecilia Mesa Zapata
Demandados.	Nueva EPS y/o
Radicado.	050013103011 2019-00453 00 cuaderno 8
Tema.	Admite llamamiento en garantía

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace IPS Universitaria a Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Conforme al inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso, se ordena notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía.

Realizado el envío de la citación a la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

TERCERO: córrase traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (inciso 1 del, artículo 66 *ibídem*).

CUARTO: Requierase a la llamada en garantía para que con la contestación a la demanda y al escrito de llamamiento, aporte copia íntegra de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional N° 65-03-101023397 y 65- 03-101023398 y sus anexos expedida por Seguros del Estado, así como el aviso de siniestro y su respuesta. El requerimiento subjudice parte de la

solicitud efectuada por el llamante en garantía desde el libelo, y procede con base en las previsiones del inciso final del artículo 96 de la regla procesal.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb98fdf4a78d016b547120598312c14e3ad78bf2e2b4fcb398a59876348559**

Documento generado en 25/08/2022 06:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>